



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAUREL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAUREL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**I. ANTECEDENTES - RNS 043-09 EL LAUREL - EXP.
2013230440300071E**

Mediante Resolución No. 130 del 12 de noviembre de 2014, la subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.240- 82422, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficiaria de 2.566 m², ubicado en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, de propiedad del señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.804.498.

Que el acto administrativo en comento, se notificó de manera personal el 26 de abril de 2016, al señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.804.498.

**II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO EXP.
2013230440300071E**

En el marco del seguimiento y actualización de la información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y del proyecto "Fortalecimiento del programa RedSerPaz", liderado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), con financiación de la Unión Europea a través del programa Euroclima e implementación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con el apoyo de la Red Nacional de Agencias de Desarrollo Local de Colombia - Red Adelco, como entidad subvencionada, y como parte de la estrategia Global Gateway, se procedió a atender la solicitud presentada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, radicada con No. 20264700062502



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAUREL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

del 03 de junio de 2026, que realizó el señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, donde manifiesta su intención de cancelar el registro de la RNSC EL LAUREL, en los siguientes términos:

29 de Mayo de 2026

Consejo El Errero, Páto
Nario

Señores
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Cordial Saludo,

Mediante la presente yo Benjamín Ignacio Martínez, identificado
con cedula de ciudadanía No. 1.801.198, propietario de la
Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Laurel", solicito amablemente
a ustedes, la cancelación del registro de mi predio "El Laurel" inscrito
bajo Folio de matrícula Inmobiliaria No. 240-82122 como Reserva
Natural de la Sociedad Civil, conredita mediante Resolución No.
180 del 12 de noviembre de 2019.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Benjamín Martínez
C.C. 1.801.198

Recibí
Carolina Andrea Beltrán
Profesional técnica
C.C. 53118960
Proyecto "Fortalecimiento RedSerPaz-
PNNC-AECO-RedAdico

Lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 28 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAUREL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"* y a su vez el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, establece:

Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.**
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"*

Que teniendo en cuenta que el señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.804.498, es el actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240- 82422, ubicada en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, el cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL LAUREL"**, mediante **Resolución No. 130 del 12 de noviembre de 2014**, se confirma que le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por el señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.804.498, actual titular del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240- 82422, el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL LAUREL"**, otorgado mediante **Resolución No. 130 del 12 de noviembre de 2014**.

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, que el registro en comentó se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAUREL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia".

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias."

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240- 82422, predio que pertenece al señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.804.498.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LAUREL", otorgado mediante Resolución No. 130 del 12 de noviembre de 2014, a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-82422, con una extensión superficial de 2566m², ubicado en el municipio de Pasto,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAUREL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

departamento de Nariño de propiedad del señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.804.498, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.804.498, en calidad de propietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-82422, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo- aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNS 043-09 EL LAUREL**, Expediente Virtual **2013230440300071E**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **BENJAMÍN IGNACIO MARTÍNEZ PEJENDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.804.498, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, "**EL LAUREL**", en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- **CORPONARIÑO**- y a la Alcaldía de Pasto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 DE 28 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LAUREL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los **28 AGO 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Diana Milena Zapata
Abogada - Proyecto RedSerPez

Revisó:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Ajustó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

